

Félix Ponce-Nava Cortés, Alejandro Ferro Fong, María Elena Loza Basurto

Manifestación de Valor electrónica: principales modificaciones y facilidades aplicables a partir del 1 de octubre de 2026

Con fecha **22 de septiembre de 2026** se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2026 y sus anexos 1, 2 y 22.

Entre otros aspectos, dicha Resolución reforma el Transitorio Décimo Primero de las RGCE para 2026, modifica las facilidades aplicables al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Manifestación de Valor e incorpora el nuevo formato E15, “Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor”.

Principales modificaciones

El Transitorio Décimo Primero fue reformado para contemplar tres supuestos distintos:

1. Prórroga para la implementación de la Manifestación de Valor electrónica

Se mantiene, hasta el 30 de septiembre de 2026, la posibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, de la Ley Aduanera y en la regla 1.5.1. de las RGCE, conforme al régimen transitorio anterior previsto en el segundo párrafo del Transitorio Quinto de las RGCE para 2025.

En consecuencia, a partir del 1 de octubre de 2026 resultará aplicable el esquema de transmisión de la Manifestación de Valor previsto en la regla 1.5.1. de las RGCE, sujeto a las facilidades temporales que se describen a continuación.

2. Facilidad temporal respecto de la documentación que debe acompañar a la Manifestación de Valor

Hasta el 31 de diciembre de 2026 no será necesario transmitir, como parte de la documentación asociada a la Manifestación de Valor, los documentos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, siempre que dicha documentación se transmita en términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera.

En particular, esta facilidad comprende los siguientes documentos:

- **Fracción II:** el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte correspondientes a la operación.
- **Fracción III:** la documentación mediante la cual se acredite, cuando resulte aplicable, el origen y la procedencia de las mercancías.

- **Fracción IV:** el documento en el que conste la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e), de la Ley Aduanera.

En términos prácticos, esta facilidad evita que los importadores deban transmitir nuevamente, como parte de la Manifestación de Valor, documentación que ya haya sido enviada electrónicamente a la autoridad aduanera conforme al artículo 36-A de la Ley Aduanera. La facilidad no elimina la obligación de contar con dichos documentos ni modifica su relevancia para la operación aduanera; únicamente dispensa, de manera temporal, su transmisión adicional como parte de la Manifestación de Valor.

Debe destacarse que esta facilidad se limita a las fracciones II, III y IV del artículo 81 del Reglamento, por lo que los demás documentos e información previstos en dicho artículo continúan sujetos a las obligaciones correspondientes.

Por tanto, la modificación constituye una medida temporal de simplificación administrativa que reduce la duplicidad en la transmisión de determinados documentos, sin eximir al importador de sus obligaciones sustantivas en materia de valoración aduanera ni de conservar la documentación soporte de sus operaciones.

3. Nuevo formato E15 “Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor”

Adicionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2026, los importadores podrán optar por transmitir el nuevo formato E15, “Información de contratos asociados a la Manifestación de Valor”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE, para efectos de los artículos 59, fracción III, de la Ley Aduanera y 81, fracción VII, de su Reglamento.

El formato E15 permite proporcionar los datos generales de los contratos relacionados con la transacción, manifestando bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es veraz y corresponde a dichos contratos.

En particular, el formato requiere identificar, respecto de cada contrato, su folio, en su caso; la fecha de suscripción; las partes; el objeto; la contraprestación —incluidos el monto, la forma y los plazos de pago, así como la moneda—, y su vigencia.

El E15 deberá transmitirse a través de la Ventanilla Digital, conjuntamente con el formato E2, “Manifestación de Valor”, al que corresponda la información de los contratos. No obstante, los contratos deberán conservarse a disposición de las autoridades aduaneras y entregarse cuando estas los requieran, por lo que esta facilidad no sustituye la obligación de conservar la documentación contractual.

Entrada en vigor

La reforma al Transitorio Décimo Primero entró en vigor el 23 de septiembre de 2026, es decir, al día siguiente de su publicación en el DOF.

En consecuencia, el régimen transitorio anterior podrá continuar utilizándose hasta el 30 de septiembre de 2026. A partir del 1 de octubre de 2026 resultará aplicable el esquema de Manifestación de Valor previsto en la regla 1.5.1. de las RGCE, mientras que las facilidades relativas a la documentación prevista en las fracciones II, III y IV del artículo 81 del Reglamento y al formato E15 podrán aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

Contactos



Félix Ponce-Nava Cortés

Socio, Comercio Exterior

felix.poncenava@perezllorca.com

T. +52 55-4170-3313 Ext.279

M. +52 55-5073-3466

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Lima
Mexico City

New York
Medellín
Monterrey

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 30 de septiembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca